



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCII
TOMO CXLIII

GUANAJUATO, GTO. A 20 DE DICIEMBRE DEL 2005

NUMERO 202

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 254, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se emite la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.	3
DECRETO Número 255, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se emite la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2006.	47
<u>DECRETO Número 256,</u> de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se reforma el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	141
DECRETO Número 257, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se reforma el artículo 92 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipio de Guanajuato.	144
DECRETO Número 258, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se emite la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2006.	147

GOBIERNO DEL ESTADO PODER GUBERNATIVO

ACUERDO Gubernativo Número 137, mediante el cual, se informan las acciones a seguir para el Cierre de los Proyectos Estratégicos.	188
---	-----

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se designa a la ciudadana Licenciada Martha Susana Barragán Rangel, para ocupar el cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Estatal Electoral, por el término de dos procesos electorales ordinarios sucesivos.	191
--	-----

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 256

LA QUINCUAGÉSIMO NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

"Artículo 33.- El Estado de Guanajuato se divide en los municipios siguientes: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao, Tarandacuaao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, con los límites y la extensión que actualmente se les reconoce."

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, se sustituirá en todos los derechos, obligaciones, personalidad jurídica y patrimonio propio del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Una vez que sancione y promulgue el presente Decreto el Gobernador del Estado, remítase copia de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y de su dictamen, a las siguientes autoridades:

Municipales:

- 1.- A los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado de Guanajuato.

Estatales:

- 1.- Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- 2.- Entidades de la Administración Pública Estatal;
- 3.- Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, y
- 4.- Organismos Autónomos.

Federales:

- 1.- Titular del Poder Ejecutivo Federal;
- 2.- Entidades de la Administración Pública Federal;
- 3.- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y Senado de la República;
- 4.- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- 5.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y
- 6.- Organismos Autónomos.

Cuarto.- Cualquier referencia que en las Leyes, Decretos u otros ordenamientos exista al Municipio de Dolores Hidalgo, se entenderá hecha al Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.

Quinto.- El Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, realizará en el ámbito de su competencia, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, todas las modificaciones a sus reglamentos municipales, bandos de policía y buen gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que sean conducentes para adecuarse a las disposiciones del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 17 DE DICIEMBRE DE 2005.- DANIEL SÁMANO ARREGUÍN.- Diputado Presidente.- MARTÍN STEFANONNI MAZZOCCO.- Diputado Secretario.- FRANCISCO JOSÉ DURÁN VILLALPANDO.- Diputado Secretario.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 19 diecinueve días del mes de diciembre del año 2005 dos mil cinco.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RICARDO TORRES ORIGEL